



## ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

**Expediente:** TEEH-JDC-057/2023-INC-1

**Actores:** Organización "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Hidalgo A.C.", a través de su representante legal.

**Autoridad Responsable:** Consejeras y Consejeros del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**Magistrada ponente:** Rosa Amparo Martínez Lechuga.

**Secretaría de estudio y proyecto:** Samantha Ventura Mendoza.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 20 veinte de octubre de 2023 dos mil veintitrés<sup>1</sup>.

### SENTIDO DEL ACUERDO PLENARIO

Resolución mediante la cual se tiene por cumplido lo ordenado en la sentencia principal de fecha treinta y uno de agosto, dictada en el expediente TEEH-JDC-057/2023.

#### I. ANTECEDENTES

**Sentencia principal TEEH-JDC-057/2023.** En fecha catorce de septiembre, este Tribunal Electoral declaró **fundados los agravios** hechos valer por la parte actora.

**Incidente de cumplimiento de sentencia TEEH-JDC-057/2023-INC-01.** El veintidós de septiembre próximo, la autoridad responsable remitió las constancias con las cuales pretendía dar cumplimiento a la sentencia principal recaída en el expediente TEEH-JDC-057/2023.

**Radicación y traslado.** El día veintisiete del mismo mes, se radicó el incidente de cumplimiento de sentencia en la ponencia de la Magistrada Rosa Amparo Martínez Lechuga y mediante mismo proveído se ordenó correr

---

<sup>1</sup>Todas las fechas de aquí en adelante corresponden al año dos mil veintitrés, salvo que se aclare lo contrario.

traslado a la parte actora a fin de que hicieran las manifestaciones que consideraran en el plazo de tres días hábiles posterior a la notificación de dicho acuerdo.

**Contestación.** El cuatro de octubre la parte actora, dio contestación a lo ordenado por esta autoridad, remitiendo las constancias que consideró relevantes.

**Turno de los autos al pleno.** El cuatro de octubre, la Magistrada instructora ordenó turnar los autos al Pleno a efecto de que se emitiera la resolución correspondiente.

## II. CONSIDERANDOS

### PRIMERO. – COMPETENCIA

De conformidad con lo estipulado por el artículo 110 del Reglamento Interno, es que este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente incidente; esto, en razón de que el cumplimiento de sentencia tiene su origen en la resolución definitiva dictada por esta Autoridad Jurisdiccional en el expediente TEEH-JDC-057/2023.

La anterior determinación tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 17, 116 fracción IV, inciso c) y l) de la Constitución; 24 fracción IV y 99, inciso c) fracción III, de la Constitución local; 2, 346 fracción IV, 433 fracción IV y 435, del Código Electoral; 2, 12 fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal; y 17 fracción XIII, 106, 107, 108, 109 y 110 del Reglamento Interno del Tribunal, por tratarse de un incumplimiento de sentencia emitida por este Órgano Jurisdiccional, así como en la jurisprudencia 24/2001 emitida por la Sala Superior, de rubro: “...TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES...”.

Ello en atención a que la competencia que tuvo este Tribunal Electoral para resolver el fondo de la controversia, incluye también el conocimiento de la cuestión incidental relativa a la ejecución de la sentencia dictada.

Lo anterior se considera así ya que la jurisdicción que confiere a un tribunal la competencia para decidir en cuanto a la sustanciación y fondo de una

determinada controversia, le otorga la atribución de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones, es decir, también le confiere la facultad para pronunciarse sobre las cuestiones incidentales relativas a la ejecución del fallo por tratarse de una cuestión inherente al juicio principal que se resolvió.

## **SEGUNDO. – SENTENCIA PRINCIPAL Y SUS EFECTOS**

En fecha catorce de septiembre, el Pleno del Tribunal resolvió el expediente TEEH-JDC-057/2023; en dicha resolución se declararon **fundados los agravios** hechos valer por la parte actora, dejando sin efectos el oficio IEEH/PRESIDENCIA/0965/2023 emitido por la autoridad responsable.

En el caso, los efectos se hicieron consistir literalmente en:

- A) Se deja sin efectos el oficio IEEH/PRESIDENCIA/0965/2023 de fecha 27 de julio del año en curso emitido por las Consejeras y Consejeros del Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo.*
- B) Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del IEEH, para que, en el término de 24 veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, haga de su conocimiento a los demás integrantes del Consejo General del IEEH respecto del contenido del oficio de prórroga hecha por la parte actora para efectos de que lleven a cabo el procedimiento establecido Acuerdo General IEEH/CG/016/2019, a fin de que, en el ámbito de su competencia emitan libremente la respuesta que estimen conducente, esto en el término de cinco días hábiles.*
- C) Se vincula al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución a fin de que emitan el Acuerdo General correspondiente.*
- D) Pasando el término establecido, deberá informar a este Órgano Jurisdiccional el cumplimiento a lo ordenado en un plazo de tres días hábiles a que ello suceda, debiendo anexar las constancias que acrediten su dicho, apercibido que, en caso de no hacerlo se hará acreedor a una de las medidas de apremio previstas en el artículo 380 fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, que podrá consistir en multa hasta por cien veces la Unidad de Medida y Actualización y en caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada o incluso arresto hasta por treinta y seis horas.*

Es así que, la autoridad responsable remitió el día 20 veinte de septiembre el oficio IEEH/SE/1211/2023 y el Acuerdo General IEEH/CG/045/2023<sup>2</sup>, mediante los cuales pretende dar cumplimiento a la sentencia principal.

Luego entonces del análisis exhaustivo de las constancias remitidas por la responsable con las cuales pretende dar cumplimiento en concatenación con lo ordenado en la sentencia principal se tiene lo siguiente:

Derivado de que en la sentencia principal se concluyó que la solicitud de prórroga ingresada por la parte actora ante el Consejo General del Instituto, debía ser contestada por ese órgano y no así como erróneamente lo hicieron a través de un oficio de Presidencia signado únicamente por las Consejeras y Consejeros de dicho órgano administrativo, se ordenó para que en el ámbito de su competencia emitieran libremente la respuesta que estimaran conducente, en el término de cinco días hábiles.

Es así que, como se observa en las notificaciones que obran en autos, se desprende que el día 22 veintidós de septiembre del año en curso el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, emitió a través del Acuerdo General IEEH/CG/045/2023, por medio del cual se pronuncian respecto la solicitud de prórroga motivo de la litis en el expediente principal, razón por la cual se encuentra cumplida la sentencia principal.

No pasa desapercibido para este Tribunal que en, la contestación a la vista realizada por la parte actora ante este Órgano Colegiado, respecto a las documentales exhibidas por la responsable con las que pretendieron dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia principal, manifestaron en esencia que se inconformaban por ciertas particularidades del acuerdo emitido por la autoridad responsable, sin embargo, este Tribunal se encuentra imposibilitado para pronunciarse respecto al fondo de dicho Acuerdo General dentro del presente incidente, lo anterior es así ya que el presente surge como medio por el cual vigila el cumplimiento de resolución principal que dictó este Tribunal Electoral, por lo que, de hechos novedosos no puede haber pronunciamiento a través de este acuerdo.

---

<sup>2</sup>Los cuales obran en autos y cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 361 fracción I del Código Electoral al ser emitido por una autoridad.

Robustece lo anterior que, como lo menciona la parte actora, ya existe un medio de impugnación hecho valer en ~~contra del Acuerdo General~~ IEEH/CG/045/2023 por parte del actor, por lo que resulta innecesario reencausar el escrito de mérito

Por lo que para este Tribunal Electoral resulta cumplida la sentencia principal al haberse emitido una nueva respuesta para la parte actora a través del Acuerdo General IEEH/CG/045/2023.

En razón de lo expuesto y fundado, por este Tribunal Electoral;

**SE ACUERDA**

**ÚNICO.** - Se declara cumplida la sentencia recaída en el expediente TEEH-JDC-057/2023.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**Notifíquese** a las partes conforme a derecho corresponda.

Por otro lado, hágase del conocimiento público el contenido del presente Acuerdo Plenario a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo acordaron y firmaron por **UNANIMIDAD** de votos la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



ROSA AMPARO MARTÍNEZ LECHUGA

MAGISTRADO

MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY



LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ



ANTONIO PÉREZ ORTEGA

SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES



LILIBET GARCÍA MARTÍNEZ